

**Estatutos de la Fundación cultural Canaria  
de Ingeniería y Arquitectura**

**" Betancourt y Molina"**

**Título I**

**Institución de la Fundación  
Objetivos prioritarios**

Artículo 1º. La **Fundación cultural Canaria de Ingeniería y Arquitectura "Betancourt y Molina"**, constituye una Fundación Privada de Interés Público, de carácter cultural.

Artículo 2º. - La **Fundación** tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar; consecuentemente podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- La duración de la **Fundación** será indefinida. No obstante el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible o por cualquier otra justa causa, liquidándola y dándole a los bienes resultantes la aplicación prevista en los presentes Estatutos.

El comienzo de su actividad tendrá lugar, desde que se obtenga su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias.

Artículo 4º.- La **Fundación** se registrará en todo caso por la voluntad de sus fundadores manifestada en la carta fundacional, por los presentes Estatutos y por las



notarial, series 4R, números siete millones novecientos noventa y dos mil ochenta y uno, su correlativo siguiente de orden numérico, y el presente que se formaliza, yo, el Notario, doy fe.-

- Está la firma del compareciente.-----
- Firmado, signado, rubricado: JOSE MARIA DELGADO BELLO.-----
- Está en tinta el sello de la Notaría.-----



disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato.

Asimismo le será de aplicación la normativa estatal y autonómica, reguladora de las Fundaciones Privadas de Interés General.

Artículo 5º.- El domicilio de la **Fundación** quedará fijado inicialmente, en Santa Cruz de Tenerife, calle Profesor Peraza de Ayala 8-4º B, domicilio particular de su primer Presidente, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, cuando se disponga del mismo.

Igualmente el Patronato podrá acordar libremente la creación de sucursales, en lugares distintos de su domicilio social y en el ámbito territorial donde la presente **Fundación** ha de desplegar su actividad para el cumplimiento de sus fines.

## TITULO II

### Objetos y Fines de la Fundación y Ámbito Territorial

Artículo 6º.- La **Fundación** tendrá carácter exclusivamente cultural y estará exenta de todo fin lucrativo, teniendo como objetivo primordial, la realización de actividades culturales, ligadas al estudio histórico de la Arquitectura y la Ingeniería en Canarias, las actividades culturales de exposición, investigación, difusión, promoción, mantenimiento, etc. y en cualquiera de sus facetas a ella ligadas.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas la siguientes:

- a) Promover la creación de una Beca, en cada una de las Universidades Canarias, para realizar estudios de acuerdo con sus fines fundacionales (art. 6º), por un importe de 3000 euros.
- b) Establecer de forma permanente un premio anual para la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) a nivel autonómico, por un importe de 600 euros, igualmente para trabajos relacionados con sus fines fundacionales, debidamente convocados.
- c) Estos apartados a) y b) constituyen el primer programa, que se ajustara en todo a lo que expresa el artículo 28 de la Ley de Fundaciones Canarias 2/1998, de 6

de abril.

- d) Promover cuantas actividades culturales de exposición, investigación, difusión, promoción, etc. ligadas a la arquitectura y la Ingeniería en la Comunidad Autónoma Canaria, dentro de la actividad y ámbito propio de la Fundación.
- e) Colaborar con cuantas personas y entidades públicas y/o privadas convenga para la mejor consecución de sus fines.
- f) Establecer la Organización de las estructuras, con los suficientes medios personales y/o materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas.
- g) Celebración de Cursos, Seminarios, Conferencias, Simposium, etc. relacionadas con su objetivo social.
- h) Concesión de Subvenciones, ayudas, becas y cualquier otra actividad cultural conducente a la realización de sus objetivos fundacionales. En especial a alumnos universitarios con residencia en Canarias
- i) Promover la gestión de las instalaciones necesarias para la localización de su sede de acuerdo con sus contenidos fundacionales.
- j) Cualquier otro fin que convenga a su estructura fundacional.

Artículo 7º.- La **Fundación** atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades que, a juicio del patronato, sean las más adecuadas, en cada momento, para el cumplimiento de sus fines, siempre que no se desvirtúe su objeto fundacional.

Artículo 8º.- Serán beneficiarios de la actividad fundacional todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas interesadas en el objeto cultural de la fundación y por extensión la sociedad en su conjunto. Siempre con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Artículo 9º.- En todo caso la **Fundación** gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas, dentro de los límites ya marcados. En su consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la



Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10º.- Ambito Territorial.- El ámbito territorial para la realización de los fines fundacionales que constituye su objeto es el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### TITULO III

#### Miembros de la Fundación

Artículo 11º.- La **Fundación** está constituida por tres clases de miembros: fundadores, adheridos y colaboradores.

Artículo 12º.- Los otorgantes de la escritura pública constituyen los miembros fundadores y son Don Francisco José Santos Miñón (como promotor de la Fundación) y los representantes de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales; Caminos, Canales y Puertos; y Montes. Los Ingenieros Técnicos de Obras Publicas, Industriales y Aparejadores y Arquitectos Tecnicos de Canarias y Santa Cruz de Tenerife respectivamente, en nombre de estos.

Artículo 13º.- Los miembros adheridos serán aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que con fines estatutarios no lucrativos, lo soliciten sean admitidos por el Patronato de la Fundación, depositen la misma cantidad de dinero que la ingresada por los miembros fundadores, artículo 12 de estos Estatutos. Todo ello en el plazo de un año a partir de la inscripción de la Fundación.

Artículo 14º.- Serán miembros colaboradores aquellas corporaciones, entidades públicas o privadas, así como todas aquellas personas físicas o jurídicas que coadyuven, mediante aportaciones económicas o de otro tipo, al cumplimiento de los fines fundacionales, en la forma que se establezcan por el Patronato. Se consideraran "miembros honoríficos", D. Juan Cullen Salazar, como descendiente de la familia Betancourt y Molina, de la cual conserva su archivo historico. Y el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Tenerife), por ser el lugar de nacimiento y residencia de la citada familia.

Artículo 15º.- Los miembros fundadores y, en su caso, los adheridos tendrán la plena soberanía de la **Fundación**, conformarán los órganos de gobierno y representación de

la misma y vigilarán el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16°.- Los miembros colaboradores estarán representados en el Consejo del Patronato con derecho a información y consulta, sobre el funcionamiento de la **Fundación** en la forma que determine el Patronato.

#### TITULO IV

##### Órganos de Gobierno y Administración de la **Fundación**.

Artículo 17°.- El órgano de gobierno de la **Fundación** estara constituido por el Patronato, que a su vez estara formado por los siete miembros fundadores relacionados en el Artículo 12, y los adheridos que se consideren por el Patronato, en su caso

Artículo 18°.- Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos.

Artículo 19°.- El órgano de gobierno de la **Fundación** ejercerá sus facultades con absoluta supremacía sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En consecuencia no podrán imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 20°.- El Patronato, es el órgano supremo de la **Fundación** y estará constituido por los miembros fundadores, y adheridos, de acuerdo al Artículo 17 de estos Estatutos

El primer Patronato estará constituido por los siete fundadores. Los otros posibles miembros, en su caso, lo formaran las personas, instituciones, o entidades que se adhieran con posterioridad a la **Fundación**, **previa aprobación del Patronato, de acuerdo con lo que se manifiesta en el parrafo anterior**

El propio Patronato, por mayoría de sus componentes, podrá renovar sus miembros, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan y nombrar otros nuevos consejeros.

No obstante los consejeros que ostentan tal condición en calidad de representantes de



instituciones y corporaciones públicas, o personas jurídicas cesarán, en su caso, según varíen los órganos representativos de dichas instituciones, corporaciones o personas jurídicas a quien representen.

La duración del cargo de miembro del Patronato será , en principio, indefinida, mientras no varíen las circunstancias que motivaron su elección.

El Patronato elegirá en su seno por mayoría absoluta un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario. El Presidente será inicialmente Don Francisco José Santos Miñón, como iniciador y gestor de la Fundación.

Dichos cargos tendrá un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un nuevo mandato, a contar a partir de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21°.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y al menos, una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Artículo 22°.- En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

Por excepción, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la **Fundación** o modificación de sus Estatutos, se requerirán quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios en ambos casos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- **La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:**

1°. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y

desarrollándola si fuese menester.

2º. Modificar los Estatutos Fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.

3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la **Fundación**.

4º. Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos

5. Cambiar el domicilio de la **Fundación**.

6º. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles, entre las finalidades perseguidas por la Fundación. Siempre teniendo en cuenta cuanto se expresa en el Artículo 28 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

7º. Modificar las inversiones del Capital fundacional, en su caso

8º. Aprobar el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la **Fundación** y las cuentas anuales

9. Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o cualquier otra justa causa y decidir el destino benéfico, a Fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, que haya de darse a los bienes resultantes. Se tendrá en cuenta en todo caso lo que previene el Artículo 33 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias

10. Aprobar por mayoría absoluta la incorporación al Patronato de los miembros adheridos y determinar su cuota de participación en la Fundación. Dentro del año de su inscripción en el Registro de Fundaciones

Artículo 24.- La competencia del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el Artículo 23 de estos Estatutos, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la **Fundación**.

En tal concepto y en forma no limitativa, serán de su competencia representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; aprobar el nombramiento de los miembros colaboradores y su cuota anual, realizar





todo tipo de contratos y actos de enajenación, o gravamen sobre cualquier clase de bienes. Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la **Fundación** fueren necesarios o convenientes; nombrar y separar las del personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en la **Fundación** y señalar su retribución; preparar los presupuestos, Memorias o rendiciones de cuentas ; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la **Fundación**; delegar alguna o algunas de las facultades en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno y Administración.

Artículo 25°.- El Patronato podrá delegar todas o algunas de sus funciones, salvo las que por su esencia serán indelegables, en un Director-Gerente.

Artículo 26°.- El Director Gerente, será designado por mayoría de los miembros del Patronato.

El cargo de Director-Gerente será retribuido y no podrá recaer en miembros del Patronato

El Director Gerente asistirá a las sesiones del Patronato cuando sea requerida su presencia, actuando ante la misma con voz pero sin voto.

Artículo 27°.- Serán funciones del Director-Gerente las que en cada caso y momento le sean delegadas por el Patronato, y particularmente las que a continuación se especifican:

- a) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el órgano de gobierno de la **Fundación**.
- b) La dirección de los servicios existentes en la **Fundación** y, en general, cuantas funciones de Administración sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
- c) Organizar la contabilidad de la **Fundación**.
- d) Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la **Fundación**, así como su contratación.


e) Proponer la ordenación de los pagos oportunos, así como la apertura de cuentas correspondientes o de crédito a nombre de la **Fundación**.

f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y el Proyecto de Presupuesto y de sus modificaciones y liquidaciones.

## TITULO V

### Patrimonio y Régimen Económico de la Fundación

Artículo 28.- El Patrimonio de la **Fundación** puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

- 
- a) Por la aportación inicial en efectivo de dos millones de pesetas (doce mil veinte y un Euros).
  - b) Por las rentas liquidadas de sus bienes.
  - c) Por los bienes muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquieran.
  - d) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.
  - e) Por las cuotas anuales de los miembros colaboradores.
  - f) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

Artículo 29º.- Los bienes y rentas de la **Fundación**, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.( Art.28 Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias)

Artículo 30º.- La **Fundación**, podrá en todo momento, y cuantas veces será preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.




Artículo 31º.- Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 32º.- En el último trimestre se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevean hayan de producir los bienes de la **Fundación**, y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de éste se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

 El presupuesto y sus modificaciones será aprobado por el Patronato.

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Patronato en el primer trimestre del ejercicio siguiente:

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de realizar el inventario, balance y cumplir las demás obligaciones establecidas en el art. 17 de la Ley Cànaria 1/1.990 de 29 de Enero.

## TITULO VI

### **Modificación y Disolución de la Fundación**

Artículo 33º.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores.

Artículo 34º.- La disolución podrá ser decidida por el Patronato mediante convocatoria, convocada a tal efecto para la celebración de del Patronato Extraordinario. En caso de adopción de acuerdo de disolución se dará a los bienes de ésta la aplicación que se estimase más conveniente, interpretando el deseo y la voluntad de los fundadores, siempre teniendo en cuenta cuanto se expresa en el artículo 33, apartadó 2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

A tal efecto se liquidará la **Fundación** por tres liquidadores designados por el Consejo del Patronato con las más amplias facultades de administración y decisión, satisfaciéndose todas las obligaciones que quedasen pendientes. En caso de existir superávit, al remanente se le dará el destino que decida el Patronato, de acuerdo con el párrafo anterior( Ley 2/1998)

A handwritten signature or set of initials, possibly 'M. J.', written in black ink on the left side of the page.